



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 058-2016-MPH

Huaraz, 09 de Setiembre del 2016



ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PRONCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ;

VISTOS:



En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2016 de fecha 07 de Setiembre del año 2016, el Informe Legal N° 1195-2016MPH/GAJ, de fecha 06 de Setiembre del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 0953-2016-MPH-GATR., de fecha 05 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

CONSIDERANDO:



Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma constitucional –Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, que señala que corresponde al con el Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

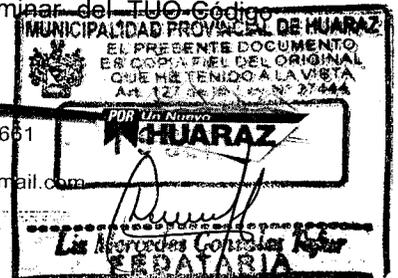


Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentos de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9°, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala; "Corresponde al Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitada, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear modificar, suprimir o exonerar de contribuciones tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma VII, Título Preliminar del TUO Código



Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661  
Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471  
Facebook: munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com  
Pagina Web. www.munihuaraz.gob.pe



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al principio de legalidad Reserva de la Ley, señala "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una compañía tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, a partir del 20 de setiembre hasta 31 de Octubre del 2016. **Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de agosto del 2016, Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre impuestas al 31 de agosto del 2016, Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.**

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias:

Que, los miembros del Concejo Municipal aprueban por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite a Comisión y del Dictamen de Comisión;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, con el voto **UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL 20 SETIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016.**

## ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz.

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661  
Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471  
Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com  
Página Web. www.munihuaraz.gob.pe







## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

Año de la Consolidación del Mar de Grau

HUARAZ

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 058-2016-MPH

Huaraz, 09 de Setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PRONICIAL DE HUARAZ,

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ,

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2016 de fecha 07 de Setiembre del año 2016, el Informe Legal N° 1195-2016MPH/GAJ, de fecha 06 de Setiembre del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 0953-2016-MPH-GATR, de fecha 05 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma constitucional -Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9°, numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal, señalar, Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo al numeral 9), del artículo precitado, establece: "La facultad de Concejo Municipal de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma VII, Título Preliminar del TUO-Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al principio de legalidad Reserva de la Ley, señala "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde a Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio, Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una campaña tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas propiciando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios: a partir del 20 de setiembre hasta 31 de Octubre del 2016, Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de Tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de agosto del 2016, Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre impuestas al 31 de agosto del 2016, Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.

Que, los Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal al saneamiento de las deudas tributarias.

## Violan a menor de Presunto hecho se perpetró



En un paraje del distrito de Cátac en la provincia de Recuay (Ancash) una menor de 16 años de edad que radica en el poblado de Parco fue violada por un sujeto de 22 años que responde al nombre de Oscar Baltazar Espinoza, quien habría aprovechado de la menor en un descampado del distrito. El sujeto es un conocido mototaxista que hace servicio en el distrito recuai-

no. Se indica que los familiares de la menor denunciaron el hecho en la Comisaría de Cátac cuyos efectivos procedieron a su captura por lo que fue detenido hasta que las autoridades del Ministerio Público dispongan su libertad i prisión preventiva.

Sin embargo los familiares del imputado han señalado que se trataría de una venganza de la joven, quien por motivos

#### ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán pagar a partir del 20 de setiembre al 31 de Octubre 2016.

#### ARTICULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente a la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, con EXONERACIÓN DEL 100% de:

- ✓ Tasa de interés moratorio
- ✓ Multas tributarias
- ✓ Gastos y costas coactivas
- ✓ Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas impuestas al 31 de agosto del 2016
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 31 de agosto del 2016
- ✓ Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas

#### ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza voluntario de la Deuda Tributaria y No Tributaria, interrumpiendo los plazos.

#### ARTICULO QUINTO: Encargue a la Oficina de Imagen Institucional de EXONERACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ARTICULO SEXTO: La presente Ordenanza deberá de publicarse en la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme al numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, entrará en vigencia a la siguiente de su publicación.

ARTICULO SEPTIMO:



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 058-2016-MPH

Huaraz, 09 de Setiembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PRONCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ;

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2016 de fecha 07 de Setiembre del año 2016, el Informe Legal N° 1195-2016MPH/GAJ, de fecha 06 de Setiembre del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 0953-2016-MPH-GATR., de fecha 05 de Setiembre del 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos jurídicos imperiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma constitucional - Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, que señala que corresponde al con el Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone: "Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el segundo párrafo del Artículo 74° de nuestra Carta Magna, dispone "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el artículo 9° numeral de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, respecto a las Atribuciones del Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal, señala: "Corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar, las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", asimismo el numeral 9), del artículo precitado, establece: "La facultad de Concejo Municipal, de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley";

Que, el Segundo Párrafo de la Norma VII, Título Preliminar del TUO-Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, respecto al principio de legalidad Reserva de la Ley, señala "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley";

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, mediante el informe de visto, señala que el saneamiento de deudas tributarias y no tributarias tiene el propósito de reducir una considerable cartera de contribuyentes morosos en lo que corresponde al Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, por lo que ha visto por conveniente proponer una campaña tributaria y no tributaria, concediéndoles facilidades de pago e incentivos, a fin de que los vecinos se vean favorecidos con exoneración y rebajas prociando su pago voluntario, otorgándoles los siguientes beneficios, a partir del 20 de setiembre hasta 31 de Octubre del 2016. Pagos al contado del 100% de la deuda tributaria, Exoneración del 100% de tasa de interés moratorio, Multas tributarias, Gastos y costas coactivas; Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas e Impuestas al 31 de agosto del 2016, Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre Impuestas al 31 de agosto del 2016, Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, es política de la presente gestión incentivar y establecer beneficios para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal el saneamiento de las deudas tributarias;

Que, los miembros del Concejo Municipal aprueban por UNANIMIDAD la dispensa del trámite a Comisión y del Dictamen de Comisión;

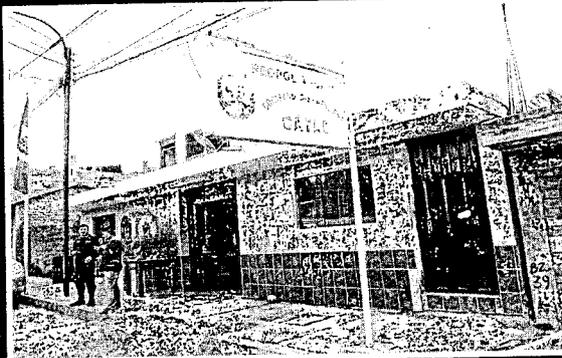
Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal, con dispensa de lectura y aprobación de acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ, DESDE EL 20 SETIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2016.**

#### ARTICULO PRIMERO: FINALIDAD DE AMBITO DE APLICACION.

La presente Ordenanza tiene por finalidad, establecer beneficio para el pago de deudas tributarias y no tributarias, en el Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz.

## Violan a menor de 16 años Presunto hecho se perpetró en Cátac



En un paraje del distrito de Cátac en la provincia de Recuay (Ancash) una menor de 16 años de edad que radica en el poblado de Parco fue violada por un sujeto de 22 años que responde al nombre de Oscar Baltazar Espinoza, quien habría aprovechado de la menor en un descampado del distrito. El sujeto es un conocido mototaxista que hace servicio en el distrito recual-

no. Se indica que los familiares de la menor denunciaron el hecho en la Comisaría de Cátac cuyos efectivos procedieron a su captura por lo que fue detenido hasta que las autoridades del Ministerio Público dispusieron su libertad y prisión preventiva. Sin embargo los familiares del imputado han señalado que se trataría de una venganza de la joven, quien por motivos

sentimentales decidió denunciar a su ex enamorado. Es decir habría visto a Oscar Baltazar en amorios con otra mujer. En tanto los familiares de la menor han denunciado ser objetos de amenazas si es que la presunta violada no cambia en su versión inicial y de este modo dejar en libertad al imputado o prisión preventiva. (amb)

#### ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE VIGENCIA.

Los deudores comprendidos en el presente beneficio, podrán acogerse a la presente ordenanza, a partir del 20 de setiembre al 31 de Octubre 2016.

#### ARTICULO TERCERO: BENEFICIO OTORGADO.

La deuda materia de acogimiento podrá pagarse directamente en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaraz al contado de acuerdo al siguiente detalle:

- Pago al contado del 100% de la deuda tributaria, se concederá el BENEFICIO DE EXONERACION DEL 100% de:

- ✓ Tasa de Interés moratorio
- ✓ Multas tributarias
- ✓ Gastos y costas coactivas
- ✓ Rebaja del 90% del valor de las Multas Administrativas Impuestas al 31 de agosto del 2016
- ✓ Rebaja del 80% del valor de las Papeletas de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre al 31 de agosto del 2016.
- ✓ Exoneración del 100% de los gastos y costas coactivas.

#### ARTICULO CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente ordenanza, implica el reconocimiento voluntario de la Deuda Tributaria y No Tributaria, interrumpiendo los plazos de prescripción.

#### ARTICULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional, la difusión del BENEFICIO DE EXONERACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y REBAJA DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ.

**ARTICULO SEXTO:** La presente Ordenanza deberá de publicarse en el diario Oficial de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad, conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, PRECISANDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR CUANTO:

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUESE Y CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los 09 días del mes de Setiembre del 2016.

ALBERTO ESPINOZA CERRON  
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz